

ducido la avería y de los medios adoptados para repararlas, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fué recibida la línea.

15. El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de La Coruña la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de la industria, presentando en la misma, por triplicado, el Reglamento del Servicio y esquema de conexiones.

16. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales, en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación, o a cuyos servicios afecte.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Brienes.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A. (FENSA)», la concesión de una línea eléctrica aérea trifásica entre la subestación de Tudela (Navarra) y la de Gallur (Zaragoza).

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A. (FENSA)», la concesión de una línea eléctrica aérea trifásica entre la subestación de Tudela (Navarra) y la de Gallur (Zaragoza).

Las características de dicha línea son las siguientes:

Origen de la línea: Tudela.
Puntos intermedios: Fontellas, Ribaforada, Buñuel, Cortes, Mallén y Magallón.
Final de la línea: Gallur.
Tensión, 66 KV.; capacidad de transporte, 16.000 KVA.; longitud, 37,1 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 95,06 milímetros cuadrados; separación, 1,75 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón vibrado y una torre metálica; altura media, nueve metros; separación media, 125 metros.

2.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de línea eléctrica a 66.000 voltios entre las subestaciones de Tudela (Navarra) y Gallur (Zaragoza), suscrito en Pamplona, julio de 1960, por el Ingeniero Industrial don Ignacio Iraizoz Oyarzun, en el que figura un presupuesto de adjudicación material de 3.269.047,60 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 42.647,45 pesetas en lo que no resulte modificado dicho proyecto por las cláusulas de la presente concesión.

Las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas podrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el concesionario dar cuenta de ello por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Navarra, que centralizó la tramitación del expediente.

4.ª Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

5.ª La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

6.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

7.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

8.ª En el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario acreditará, mediante la presentación de la oportuna carta de pago en la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de concesión, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

9.ª La inspección de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, que responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

10. Terminadas las obras se procederá por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas a su reconocimiento y al levantamiento de las correspondientes actas, en que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión, remitiéndose dichas actas al Ministerio de Obras Públicas, con los informes reglamentarios, por la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de la concesión.

11. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que pueden producirse por incumplimiento de dicha obligación.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

13. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de las correspondientes Delegaciones de Industria la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

14. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

15. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Brienes.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Navarra y Alava.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido rehabilitada la concesión otorgada a «Electra Jacetana, S. A.», para aprovechar aguas del barranco de Ip, en término municipal de Canfranc (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica.

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar definitivamente la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en octubre de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Pascual Arellano Di-